



## Tiene derecho mi **exconyuge** a cobrar prestación de **viudedad** del Plan de Pensiones?

La filosofía que promueve un Plan de Pensiones es la de convertirse en un sistema de protección complementario al de la Seguridad Social para todas las contingencias (jubilación, incapacidad y fallecimiento). Por ello, al ser las prestaciones derivadas del Plan complementarias a las públicas, se rigen por la normativa dispuesta en el Reglamento de la Seguridad Social sobre prestaciones de viudedad.

Es decir que serán beneficiarios de prestaciones de viudedad:

- ✓ El cónyuge sobreviviente.
- ✓ Los **separados y divorciados** que no hubieran contraído nuevas nupcias, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio. La cuantía de la pensión será **proporcional al tiempo vivido en matrimonio** con el fallecido.
- ✓ El superviviente cuyo **matrimonio fuese declarado nulo**, respecto del cual no cupiera la apreciación de mala fe, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias. La cuantía de la pensión será proporcional al tiempo vivido en matrimonio con el fallecido.

En el Reglamento de nuestro Plan de Pensiones se establece las condiciones de acceso a la prestación de viudedad:

*En caso de fallecimiento de un partícipe, tendrá derecho a esta prestación la **persona o personas** a las que se les reconozca la pensión de viudedad de la **Seguridad Social** (Artículo 49.2).*

Es decir que si un/a empleado/a fallece y éste/a estuviese casado/a en segundas nupcias, como la Seguridad Social le reconoce pensión de viudedad por los años de convivencia al anterior cónyuge, si éste no ha vuelto a contraer matrimonio, el Plan de Pensiones habría de reconocerle igualmente la prestación de viudedad complementaria en función de la reconocida por la Seguridad Social.